



VISTOS, el Informe N° 000311-2023-DPHI-OPH/MC de fecha 01 de diciembre del 2023, la Hoja de Elevación N° 000785-2023-DPHI/MC de fecha 04 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado con la Ley N° 31770 publicada en fecha 05 junio 2023, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 01 de septiembre del 2023, el señor Felix Correa Zegarra presenta la carta del señor Julio Cesar Bonifaz Tejada, apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., por la cual solicita con escrito correspondiente al expediente N° 2023-0154606, opinión técnica favorable para ejecutar obras en vía pública para la instalación de accesorios del poste existente del Proyecto "LI0109_NAT_AMAZONAS_LIMA" ubicado en vía pública, entre Jr. Amazonas con Av. Abancay, Distrito de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima. Proyecto de América Móvil Perú S.A.C. el cual contribuirá a una mejor cobertura del servicio, elevando la calidad de vida de la población circundante, e indica que este proyecto consiste en la instalación de equipos en un poste existente que considera el Diseño, Color, Ubicación de Materiales que se mimetizan con los elementos de mobiliario urbano existentes en el espacio urbano, sin competir, ni perturbar el efecto visual de algún Inmueble Monumental, siendo coherente con los Criterios de Intervención aplicables para los Bienes Culturales Inmuebles, perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación; para lo cual adjunta memoria descriptiva, planos, entre otra documentación presentada con el expediente N° 2023-0178347 (22.11.2023), incluyendo el poder otorgado al señor Felix Correa Zegarra para realizar la tramitación de este pedido ante el Ministerio de Cultura;

Que, la memoria descriptiva presentada con la solicitud antes mencionada, refiere lo siguiente:

- La Estación se instalará en un poste existente, propiedad de América Móvil, en el jirón Amazonas cruce con av. Abancay, distrito del Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima, según consta en los planos de ubicación del proyecto.
- El proyecto consiste en la instalación de una estación de radiocomunicación ubicada en el distrito del cercado de Lima, para implementar antenas de la red de América Móvil.
- Para el diseño de la infraestructura de esta Estación, se han tomado en consideración los requerimientos, recomendaciones y especificaciones técnicas aplicables, establecidas en los siguientes estándares, códigos y reglamentos.
- La infraestructura y las instalaciones de la estación estarán compuestas por los siguientes elementos:
 - Poste de soporte existente, el cual es de CAC según especificaciones de Claro, que servirá para soportar a los equipos de telecomunicaciones. Se procederá a instalar nuevas antenas.
 - Construcción de un murete, en caso lo requiera el concesionario de energía, para la colocación de medidor de suministro de energía eléctrica.
- Para la colocación de los equipos de transmisión y de fuerza, podrá optarse por instalar soportes metálicos que irán adosados al poste o en su defecto se construirá una caseta para alojar los mencionados equipos.
- Todos los elementos y/o materiales a utilizarse deberán cumplir las normas y especificaciones de construcción que se mencionan y que constituyen buenas prácticas de la actividad de construcción.
- En líneas generales, una Estación NAT está prevista a ser instalada en un poste existente de propiedad de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
- El proyecto contempla la instalación de unas nuevas antenas. Esta nueva antena. Asimismo, por requerimientos de transmisión del sistema radiante, este poste podrá tener 9 mts medidos desde el nivel del suelo hasta su cima.



- Los requerimientos técnicos del proyecto los define AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y para su construcción deberá obtener los permisos requeridos por ley;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, con Oficio N° 002356-2023-DPHI/MC de fecha 09 de noviembre del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al señor Félix Correa Delgado que, respecto a la solicitud de autorización sectorial para instalación de antena en Jr. Amazonas esq. Av. Amazonas (Nat. Amazonas), distrito, provincia y departamento de Lima, lo siguiente:

- *De acuerdo a la información brindada en memoria descriptiva y especificaciones técnicas, se ejecutaran los siguientes trabajos: Excavación de piso de 1.50m x 1.00m x 3.50m, Construcción de base de concreto armado, instalación de antena/poste de 9.00m.*
- *La propuesta de instalación de poste de telecomunicaciones dentro de la Zona Monumental de Lima contraviene con lo descrito en el Artículo 39° numeral 39.1 inciso k), m); numeral 39.5 inciso d); Artículo 72° y Artículo 555° inciso 30, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima – RUACHL, aprobado mediante Ordenanza N° 2195.*
- *Artículo 39° del RUACHL:*
 - *Numeral 39.1 - k) No está permitida la instalación de estructuras para comunicaciones o transmisión de energía eléctrica, ni de elementos extraños (antenas de telefonía móvil, casetas, tanques de agua, etc.) que por su tamaño y diseño alteren la unidad de la zona monumental.*
 - *Numeral 39.1 - m) No está permitido el tendido aéreo de instalaciones eléctricas de antenas y cables de servicios de telecomunicaciones.*
 - *Artículo 72° del precitado reglamento:*
 - *No se podrá colocar en las fachadas de los inmuebles de entorno del Centro Histórico de Lima las siguientes instalaciones: f) antena de telefonía o tv cable.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- *Artículo 555° del precitado reglamento:*
- *Infracción 30 - Por instalar o mantener cualquier tipo de elemento arquitectónico y/o constructivo (estructuras metálicas, madera, drywall, entre otros) sobre el techo y/o azotea de un inmueble.*
- *Adicionalmente, de acuerdo con los Artículos 169°, 170° y 172°, en toda vía pública se deben retirar los postes existentes, debiendo garantizar la legibilidad del espacio urbano y evitando que dichos postes dificulten el tránsito peatonal.*
- *Por lo expuesto, para la continuación del trámite, mucho agradeceré, presentar la subsanación de lo observado, para lo cual, se le otorga un plazo perentorio de diez (10) días hábiles; caso contrario, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".*

Que, en fecha 22 de noviembre del 2023 correspondiente al expediente N° 2023-0178347, el señor Félix Correa Delgado presenta el escrito del señor Julio Cesar Bonifaz Tejada, apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., por el cual presenta sus descargos al Oficio N° 002356-2023-DPHI/MC, indicando lo siguiente en un resumen ejecutivo:

- El proyecto tiene una serie de consideraciones por ubicarse en el ámbito de influencia del centro histórico, las cuales se considera la importancia cultural, arquitectónica y estética.
- Necesidad de Proyecto: Es esencial instalar equipos en el poste existente para proporcionar una mejor cobertura y servicios de telecomunicaciones considerando el valor cultural, arquitectónico y estético del espacio.
- Cumplimiento de regulaciones: El proyecto cumple con la normativa existente y considera todos los permisos para poder ejecutar la instalación de equipos en el poste existente.
- Diseño y estética cuidadosa: El poste existente es igual a los postes colindantes y se mimetiza con el entorno histórico de manera que respete el carácter arquitectónico del lugar. La antena será tipo OMNI, y las cajas PANDUIT tendrán una cobertura circular tipo RADOMO.
- Impacto mínimo: Se garantiza que los equipos a instalar en el poste existente no dañarán ni afectará negativamente los edificios históricos, monumentos o paisajes, y que su presencia será discreta y no dominante en el área;

Que, mediante el Informe N° 000311-2023-DPHI-OPH/MC de fecha 01 de diciembre del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000785-2023-DPHI/MC de fecha 04 de diciembre del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2023-0154606 y N° 2023-0178347, señalándolo siguiente:

- La propuesta de intervención en espacio público contraviene la normativa antes mencionada, al mantener la instalación de un poste de 9.00m y que incluye un recubrimiento metálico galvanizado con radio 0.50m aproximadamente.
- De acuerdo con los Art. 169°, 170° y 172°, en toda vía pública se deben retirar los postes existentes, debiendo garantizar la legibilidad del espacio urbano y evitando que dichos postes dificulten el tránsito peatonal.
- La propuesta se sustenta sobre el hecho que en la actualidad en dicho espacio público se encuentran otros objetos como postes de alumbrado y semáforo, sin embargo estos no cumplen con la normativa antes señalada dificultando el tránsito peatonal.



- La propuesta de intervención involucra la rotura y excavación de suelo, la construcción de una base de concreto armado, además incluye la instalación de poste de telecomunicaciones de 9.00m de alto en la vía pública, contraviniendo la normativa vigente aprobada mediante Ordenanza N° 2195-MML, al no haber subsanado las observaciones comunicadas mediante Oficio N° 002356-2023-DPHI/MC; por tal razón, no se emite la opinión favorable necesaria para el otorgamiento de la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de inversiones públicas vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme al principio de legalidad señalado en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha sustentado que la propuesta de la instalación de antena en Jr. Amazonas esq. Av. Amazonas (Nat. Amazonas), distrito, provincia y departamento de Lima, vulnera lo dispuesto en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima – RUACHL, aprobado mediante Ordenanza N° 2195, en lo referente a las restricciones dispuestas por la Municipalidad Metropolitana de Lima para la colocación de antenas en el Centro Histórico de Lima, lo cual no ha sido desvirtuado por el solicitante teniendo en cuenta cada artículo restrictivo de dicho reglamento; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural denegar el otorgamiento de la autorización de la solicitud antes mencionada, al comprender una propuesta que resulta contradictoria a la norma municipal aplicable para el Centro Histórico de Lima;

Que, mediante Informe N° 000017-2023- DGPC-VMPCIC-MPA/MC de fecha 12 de enero del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el otorgamiento de autorización sectorial para la ejecución de obras en espacio público localizado en el Centro Histórico de Lima, para la instalación de una antena en Jr. Amazonas esq. Av. Amazonas (Nat. Amazonas),



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

distrito, provincia y departamento de Lima, solicitud presentada con el expediente N° 2023-0154606 por el apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., por cuanto no se encuentra acorde con lo dispuesto en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima – RUACHL, aprobado mediante Ordenanza N° 2195, específicamente respecto a los literales k) y m) del numeral 39.1 de su artículo 39, así como en lo que respecta a sus artículos 72, 169°, 170° y 172°; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor Julio Cesar Bonifaz Tejada, apoderado de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL